



Ciudad de México, a 20 de febrero de 2016  
Comunicado de Prensa CGCP/045/16

## **DEBE EL ESTADO GARANTIZAR A LA POBLACIÓN INDÍGENA EL ACCESO A INSTITUCIONES, PROGRAMAS Y SERVICIOS EN SU IDIOMA ORIGINARIO, AFIRMA LA CNDH**

- **En el Día Internacional de la Lengua Materna –21 de febrero— convoca a la sociedad a preservar y enriquecer estas lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad**

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) considera básico que el Estado garantice el derecho de la población hablante de lenguas indígenas a recibir atención en su lengua al acceder a instituciones, programas y servicios. Además, convoca a la sociedad en general a preservar y enriquecer estas lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad.

En ocasión del Día Internacional de la Lengua Materna, que se conmemora este 21 de febrero, la CNDH señala que tanto las lenguas indígenas como el español son lenguas nacionales, por lo que tienen la misma valía y la misma importancia.

Uno de los derechos fundamentales de los pueblos indígenas es preservar y enriquecer sus lenguas, como se establece en el artículo segundo constitucional.

México es una de las 10 naciones con mayor diversidad lingüística en el mundo: siete millones de mexicanos hablan una de las 68 lenguas originarias, ello, sin contar las 365 dialectales.

A través de la lengua se construye el mundo; más que palabras y sonidos, cada lengua indígena reúne los saberes y la cosmovisión de su cultura. De ahí la importancia de que el Estado promueva la protección y el pleno derecho de las personas indígenas a aprender y hablar su lengua materna.

El Día Internacional de la Lengua Materna fue proclamado por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) en noviembre de 1999 y se conmemoró por primera vez en el año 2000.

La fecha elegida, 21 de febrero, recuerda las manifestaciones de estudiantes que tuvieron lugar en 1952 en Dhaka, capital del actual Bangladesh, y en las que varios participantes murieron en la defensa de la lengua *bangla* para que se reconociera como uno de los dos idiomas oficiales del entonces Paquistán.



La UNESCO exhortó a los Estados miembros de la organización a promover la preservación y protección de todos los idiomas que emplean los pueblos del mundo. Esta fecha es observada con el objetivo de promover el multilingüismo y la diversidad cultural.

La CNDH sostiene que los ciudadanos hablantes de lenguas indígenas tienen derecho a comunicarse en su lengua; a no ser discriminados por ese motivo; recibir información de los programas, obras y servicios dirigidos a las comunidades indígenas en su lengua, y a ser atendidos en su lengua en las instituciones de gobierno; del mismo modo a que se promuevan en los medios de comunicación las lenguas indígenas nacionales, y a tener acceso a la educación bilingüe e intercultural.

El artículo 7 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas establece que las lenguas indígenas serán válidas, al igual que el español, para cualquier asunto o trámite de carácter público, así como para acceder plenamente a la gestión, servicios e información pública, y determina que le corresponde al Estado garantizar el ejercicio de estos derechos.

Por tanto, en los municipios con comunidades que hablen lenguas indígenas se deben instrumentar las medidas necesarias para que las instancias requeridas atiendan y resuelvan los asuntos que se planteen en lenguas indígenas.

A nivel estatal, los gobiernos, en consulta con los pueblos indígenas, determinarán en qué instancias se establecerán las medidas que permitan atender a la población hablante de lenguas indígenas.

Existen ámbitos en los que, por la importancia de los asuntos que se tratan, es esencial que un intérprete o traductor asista a las personas hablantes de lenguas indígenas, como en los servicios de salud, de procuración e impartición de justicia, asuntos agrarios y laborales, mismos que están regulados en distintas legislaciones nacionales.

La fracción VIII del apartado A del artículo 2o. constitucional establece que las personas indígenas tienen derecho a acceder plenamente a la jurisdicción del Estado, por lo que tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.